



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00128-00
DEMANDANTE:	DIOGENES DE JESUS RESTREPO TORRES C.C. No. 8.316.038
DEMANDADO:	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	ARCHIVO

Dentro del incidente de desacato presentado por el señor DIOGENES DE JESUS RESTREPO TORRES y en contra de la entidad incidentada de la referencia, se dará la orden de archivo del presente trámite incidental, pues se acreditó el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 19 de mayo de 2022, por la Sala Tercera de Decisión Laboral del TSM.

Pues mediante comunicación allegada a esta dependencia el día 11 de julio de los corrientes, por parte de la UARIV se demostró que el valor de la indemnización administrativa a reconocer ya está dispuesta para tal efecto, lo cual indicó en los siguientes términos: "... realizó la colocación del porcentaje indemnizatorio correspondiente a nombre del señor RESTREPO TORRES el 30 de JUNIO de 2022 por lo que cuenta con un término de finalización del 30 de agosto de 2022. Frente a lo anterior, es importante aclarar que, para realizar el cobro de los recursos en el Banco Agrario, se tiene 60 días desde el momento en que se ordena el proceso bancario. por lo que la entidad se contactará con el señor DIOGENES DE JESUS RESTREPO TORRES a través de la Dirección Territorial correspondiente para que se realice el procedimiento de entrega de la carta de pago y así el señor DIOGENES DE JESUS RESTREPO TORRES pueda realizar el cobro de los recursos..." según se extrae de la respuesta adjunta del 8 de julio de los corrientes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena el archivo del presente del presente incidente de desacato interpuesto por el señor DIOGENES DE JESUS RESTREPO TORRES en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f014220569667162dfcae81225882e2a65691df6bbb24c8f161cab415a311908**

Documento generado en 13/07/2022 11:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>